DNC N° 14699 /2019 **Asunción, 06 de agosto de 2019**

Licenciado
Justo Valdez, Director
Dirección Operativa de Contrataciones
Secretaria Nacional de Turismo
PRESENTE

REF: ID 364594 "Servicio de Seguridad y Vigilancia del Edificio Central de Turista Roga ,Oficinas Regionales de la Senatur y Misiones Jesuíticas"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones.

1. PBC: Sección II, 2. Requisitos para calificación posterior, no se observan los criterios de evaluación para los consorcios en cuanto a la experiencia y capacidad técnica.

2. PBC: Sección III, III. Requisitos del personal de Seguridad Privada, considerar la pertinencia de lo indicado en el PBC estándar "*...Los guardias de seguridad, deben contar con el carné vigente expedido por la División de Fiscalización de Empresas de Seguridad Privada y Afines, y estar registrado en la nómina del personal remitido a la División a nombre de la empresa adjudicada....*".

3. PBC: Sección III, 2. Armas, Las armas a ser empleadas para este servicio, deberán ser de funcionamiento semi – automática y no automática, conforme lo establece el PBC estándar aprobado por **Resolución DNCP N° 2015/2019**.

4. PBC: Sección III, 3. Uniforme, La Empresa Prestadora deberá proveer a cada guardia al menos dos conjuntos completos del uniforme adecuado, incluyendo el calzado, en dicho punto del PBC no se observa el calzado, conforme lo establece el PBC estándar aprobado por **Resolución DNCP N° 2015/2019**.

5. PBC: Sección III, Los horarios indicados como nocturnos en la sección II. Especificaciones técnicas, corresponden a mixtos, verificar y adecuar.

6. PBC: Sección III, 4. Sistema de Comunicación, en caso de requerirlo, la convocante deberá indicar los sistemas de comunicación que requiere para la prestación del servicio, indicando la cantidad y distribución según los puestos licitados.

7. PBC: Sección III, Plan de prestación del servicio, para todos los ítems, la cantidad solicitada en el cuadro de total de personal, no coincide con la distribución de personales de los turnos diurno y nocturno, verificar y adecuar las cantidades requeridas.

8. PBC: Sección II. Lote 1, ítem 2, indican un turno de 8 horas, de 13 a 21 horas, sin embargo, indican que seria 12 horas, verificar y adecuar.

9. PBC: Sección IV. CGC 29.1 La convocante podrá incluir aquí causales de incumplimientos indicados también el jornal aplicable a la sanción, el valor resultante de la aplicación de estas sanciones se cobrará

Esc. Andrea Manzur
Técnico Verificador SBE
DNC - DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

administrativamente, descontándose del monto total a ser abonado mensualmente por el servicio de limpieza prestado por el proveedor, conforme lo establece el PBC estándar aprobado por **Resolución DNCP N° 2015/2019**.

10. PBC: Formulario N° 3, los montos para los turnos de 12 horas deben ser actualizados conforme al **Decreto 2046/2019**, así mismo, solicitamos adecuar los horarios conforme a los solicitados en el PBC, a fin de evitar inconvenientes en el proceso licitatorio.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Esc. Andrea Manzur
Técnico Verificador de SBE

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Dirección de Normas y Control

DNC/SBE/AM.